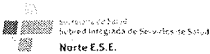


|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                          | <b>COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE PROPUESTA</b>                                         |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | CÓDIGO: AP-CT-F-08-05<br>VERSIÓN: 5    |           |                      |                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------|----------------------|--------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E<br>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN     |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | PÁGINA : 1 DE 2<br>FECHA: 22/05/2020   |           |                      |                                |
| <b>FECHA DE SOLICITUD: D/M/A</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                          | 8/07/2022                                                                            |                    | <b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | INVITACIÓN A COTIZAR No 035-2022 S NTE |           |                      |                                |
| <b>INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                          |                                                                                      |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                        |           |                      |                                |
| <b>NOMBRE DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                          | CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN BOGOTÁ – CORPARQUES |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                        |           |                      |                                |
| <b>NIT.:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                          | 830.008.059-1                                                                        |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                        |           |                      |                                |
| <b>NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                          | FALLA CABRERA ANDRES FELIPE                                                          |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                        |           |                      |                                |
| <b>DIRECCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                          | CRA 71D # 1 - 14 SUR                                                                 |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                        |           |                      |                                |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                          | PORTUECOSPARQUES.CO                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                        |           |                      |                                |
| <b>NUMERO TELEFÓNICO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          | 601 4142700                                                                          |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                        |           |                      |                                |
| <b>RÉGIMEN DE VENTAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          | COMÚN                                                                                |                    | (X)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SIMPLIFICADO ( )                       |           |                      |                                |
| <b>OBJETO DEL CONTRATO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                          |                                                                                      |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                        |           |                      |                                |
| PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIPOTERAPIA, SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y TRANSPORTE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SELECCIONADAS PARA SER BENEFICIARIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 232 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA DESARROLLAR ACCIONES ORIENTADAS A FOMENTAR LA PROMOCIÓN Y LA PREVENCIÓN EN SALUD CON UN ENFOQUE TERRITORIAL, DIFERENCIAL, POBLACIONAL Y DE DERECHOS EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO." DEL PROYECTO 2024 "CHAPINERO PROMUEVE LA INCLUSIÓN Y EL CUIDADO DE LA SALUD". DICHO CONVENIO SE EJECUTA EN LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS CORRESPONDIENTE PROYECTOS DE INVERSIÓN LOCAL (PIL) PARA LA LOCALIDAD DE CHAPINERO. |                          |                                                                                      |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                        |           |                      |                                |
| <b>INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                          |                                                                                      |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                        |           |                      |                                |
| <b>RUBRO PRESUPUESTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          | ADQUISICIÓN SERVICIOS DE SALUD                                                       |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>CDP Nro.</b>                        | 1207      |                      |                                |
| <b>DESCRIPCIÓN TÉCNICA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                          |                                                                                      |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                        |           |                      |                                |
| ITEM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NOMBRE / DESCRIPCIÓN     | CANTIDAD                                                                             | UNIDAD DE MEDIDA   | ESPECIFICACIÓN TÉCNICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | OBSERVACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | VALOR                                  | IVA       | VALOR TOTAL UNITARIO | VALOR TOTAL POR LAS CANTIDADES |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | INTEGRALES (HIPOTERAPIA) | 25                                                                                   | VALORACIÓN INICIAL | Valoración inicial individual en picadero: deberá ser realizada por el siguiente equipo interdisciplinario: profesional en Rehabilitación (Fisioterapeuta o Terapeuta Ocupacional). Tiempo estimado para la valoración de 20 a 30 minutos mínimo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | La valoración debe ser realizada teniendo en cuenta los criterios de bioseguridad requeridos por la normatividad vigente para Covid 19 y deben ser proporcionados por el proponente para el desarrollo de cada una de las actividades. Se tiene un valor individual de referencia en la matriz de costo de \$27.000 por valoración inicial.                                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$ 27.000                              |           | \$ 27.000            | \$ 675.000                     |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | INTEGRALES (HIPOTERAPIA) | 500                                                                                  | SESIÓN             | Sesiones Integrales: tendrá duración 40 minutos dentro del picadero y se realizarán diferentes actividades complementarias para trabajar el área física, cognitiva, comportamental y social. Incluye Actividad lúdica de motricidad gruesa que será realizada para favorecer el desarrollo de motricidad fina y gruesa, actividad de Granja para desarrollar estimulación sensorial en contacto con los diferentes animales, taller para cuidadores (cuidadores- Huerta con el propósito de formar una huerta casera y realizar actividades sensoriales con el estímulo de diferentes texturas, Taller de rumba para los cuidadores, Taller de postres los cuales será básicos para enseñar al cuidador una fuente diferente de ingreso para su hogar). | En total cada persona con discapacidad recibirá 20 sesiones, cuatro (4) mensuales, con una frecuencia de una vez por semana. Dos horas por terapia, distribuidas en tres actividades: una en picadero, actividad lúdica y otra en la granja. Simultáneamente se realiza una actividad en la granja con los cuidadores. El proponente debe entregar un cronograma de las actividades que se realizará con cada beneficiado durante la estadía, listado de asistencia. Se tiene contemplado en la matriz de costo \$70.400 por sesión para 25 personas 20 sesiones las cuales son 500 sesiones en total para un total de \$35.200.000 | \$ 70.400                              | \$ 70.400 | \$ 35.200.000        |                                |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | INTEGRALES (HIPOTERAPIA) | 25                                                                                   | VALORACIÓN         | Valoración final con un tiempo estimado de 20 a 30 minutos mínimo. e Informe por cada usuario(a) valorado(a): donde se pueda evidenciar una comparación de las condiciones iniciales y finales del usuario(a), las cuales serán realizadas y presentadas por profesionales en rehabilitación con experiencia en hipoterapia, la cual evaluará las siguientes áreas (física, cognitiva, comportamental y social). Incluirá los logros alcanzados en cada una de las áreas y registro fotográfico. Total informes: 25 (impresos de manera individual y a color).                                                                                                                                                                                          | Este informe debe ser por el operador contratado para la ejecución de las sesiones con el reporte de avances, logros del plan de trabajo propuesto para cada uno de los participantes en las sesiones de Hipo terapia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$ 47.000                              |           | \$ 47.000            | \$ 1.175.000                   |
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | INTEGRALES (HIPOTERAPIA) | 550                                                                                  | REFRIGERIO         | Refrigerio Tipo Onces: Se contará con 550 refrigerios como apoyo a las sesiones de hipoterapia. Incluye: jugo natural de 7 onzas o bebida caliente de 7 onzas, complementado con ponqué, empanada, pastel de pollo o sándwiches, queso - jamón y una fruta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Los refrigerios estarán a cargo del proponente contratado y serán distribuidos durante las sesiones de hipoterapia a las 25 personas con discapacidad. Estos deben cumplir con calidad nutricional. Tiene un valor unitario de referencia de \$7.500.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$ 7.500                               |           | \$ 7.500             | \$ 4.125.000                   |



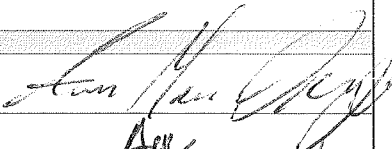
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|---------------|
| 5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | INTEGRALES (HIPOTERAPIA) | 22                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | RECORRIDO | <p>Se requiere un total de 2 buses para transportar los 50 usuarios (cada recorrido irá con 25 usuarios y cada bus tiene capacidad para 40 usuarios). Establecido para personas con discapacidad y cuidadores, ida y regreso desde mínimo dos (2) puntos estratégicos de la localidad de Chapinero para un total de 22 recorridos, y los colaboradores designados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, para el acompañamiento de los recorridos y actividades en el campus.</p> <p>El punto de recogida inicial previamente establecido es el mismo punto de llegada. El valor del recorrido es de \$352.000 por dos recorridos en el día \$704.000. por lo tanto, se tiene una disponibilidad total en la matriz de costo para 22 recorridos de \$15.488.000 Se requiere un total de dos (2) buses, con capacidad para 40 personas cada uno, modelos a partir del 2018; para transportar a los 50 usuarios (25 personas con discapacidad y su cuidador) y funcionarios que acompañarán las jornadas: cada bus trasladará 27 personas, incluyendo un monitor y el funcionario de la Subred Norte.</p> | \$ 704.000 | \$ 704.000 | \$ 15.488.000 |
| VALOR DEL CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                          | CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$56.663.000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
| FORMA DE PAGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                          | (90) DÍAS CALENDARIO, UNA VEZ PRESENTADA LA FACTURA JUNTO CON EL CERTIFICADO DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. NO OBSTANTE, PARA EFECTO DEL PAGO SE TENDRÁ EN CUENTA EL FLUJO DE CAJA DE LA ESE.                                                                                                                                                                                                                                                                                         |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
| PLAZO DE EJECUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                          | CUATRO (4) MESES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
| SUPERVISOR DEL CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
| NOMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          | SANDRA MARIA BOCAREJO HERNANDEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
| CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                          | DIRECTORA GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
| CORREO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          | direcciongestiondelriesgo@subrednorte.gov.co                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
| TELÉFONO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                          | 3125897620                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
| GARANTÍAS DE EXIGIBILIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
| GARANTÍAS DE EXIGIBILIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                          | <b>PÓLIZA PAGO DE SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:</b><br>En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.                                                                                              |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                          | <b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:</b><br>El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.                                                                                                                                                                                                                                  |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                          | <b>PÓLIZA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:</b><br>En los contratos cuya cuantía naturaleza o complejidad así lo exija, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                          | <b>LAS PRÓRROGAS, ADICIONES O MODIFICACIONES QUE SE SURTAN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁN AMPLIAR LAS COBERTURAS EN TIEMPO Y EN VALOR DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
| OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
| 1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de invitación.<br>2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor del mismo.<br>3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.<br>4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.<br>5. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.<br>6. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4° de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y normas concordantes.<br>7. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.<br>8. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.<br>9. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato. |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
| OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
| OBLIGACIONES GENERALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |
| 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.<br>2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo.<br>3. Mantener durante la ejecución del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta. en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.<br>4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempo solicitados .<br>5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |            |               |

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.
7. Notificar a la subred integrada de servicios de salud norte e.s.e. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.
8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.
9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.
10. Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
11. Es obligación del contratista subir a la plataforma del SECOP II, las facturas correspondientes para la respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.
12. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

#### OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. cumplir con el objeto contractual en forma y condiciones propuestas y aceptadas por las partes procurando siempre conservar el equilibrio contractual y poniendo en conocimiento a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., cualquier circunstancia que altere la ejecución y cumplimiento del contrato.
2. suministrar los servicios propios del objeto del contrato a suscribir, en la cantidad, calidad y especificaciones ofertadas dentro de los plazos previstos y en las condiciones acordadas con el supervisor.
3. entregar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. los soportes de las actividades desarrolladas, como son: las planillas de asistencia de los usuarios a las sesiones de hipoterapia, planilla de transporte de cada uno de los recorridos; soportes de adquisición y entrega de refrigerios (planilla de entrega de los refrigerios y registro fotográfico) y demás documentos necesarios que requiera el supervisor del presente contrato.
4. el contratista se obliga a entregar un refrigerio por usuario en cada terapia, uno en la valoración inicial y uno en la valoración final, para un total de 550 refrigerios; los cuales deben incluir: bebida hidratante sin calorías o jugo natural de 7 onzas, acompañado con pastel de pollo o sándwich de pollo y una fruta.
5. el contratista se obliga a entregar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., por cada usuario el documento de valoración inicial, que se realizará con una duración de 20 a 30 minutos cada una (debe incluir consentimiento informado).
6. el contratista se obliga a realizar la valoración final por mínimo 20 minutos a cada usuario y debe entregar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., al final de las sesiones un informe de evolución de cada usuario.
7. el contratista debe garantizar las quinientas (500) sesiones efectivas a los usuarios de la localidad de chapinero, que se seleccionen para ser beneficiarios de las sesiones de hipoterapia.
8. el contratista garantizará el registro fotográfico por usuario de las sesiones de acuerdo con el requerimiento por parte del supervisor.
9. el contratista debe presentar en cada sesión de hipoterapia, los permisos vigentes, el certificado de vacunas y las hojas de vida de los caballos y/o yeguas que serán utilizados para dicha sesión. así mismo, deberá presentar no solo la guía sanitaria de movilización interna -gsmi- de animales- equinos-, expedida por el instituto colombiano agropecuario- ica- en caso de que los animales que se vayan a utilizar para las sesiones de hipoterapia deban ser trasladados al sitio determinado por la entidad, sino también, los registros y demás requisitos que exija la ley para el uso de equinos en hipoterapias.
10. el contratista se obliga a que el personal presentado en la propuesta con experiencia en actividades de hipoterapia y avalado por la entidad, ejecutarán el presente contrato; si existe una modificación durante la ejecución de este, el contratista deberá notificar y remitir la hoja de vida del talento humano, que cumplan con los criterios técnicos establecidos en el presente proceso de contratación.
11. asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones, además del servicio de transporte al sitio indicado.
12. permitir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., realizar auditorías técnicas a sus instalaciones y medios de transporte (vehículos) con el fin de verificar la eficiente ejecución del contrato.
13. cumplir con el cronograma de actividades establecido para la ejecución del contrato.
14. atender de manera oportuna todos los requerimientos solicitados por el supervisor del contrato.
15. garantizar el servicio de transporte terrestre para pasajeros discapacitados requeridos por la subred norte ese para el desarrollo de las actividades de prestación de los servicios asistenciales en cumplimiento con el convenio 232 -2021 suscrito con el fondo de desarrollo local de la localidad de chapinero.
16. el contratista se compromete a suministrar los vehículos de transporte, con el personal, insumos y equipos de acuerdo a las especificaciones técnicas entregadas por el supervisor del contrato y al tipo de transporte a utilizar por quien solicita el servicio, así como tener disponibilidad de los vehículos durante la vigencia del contrato, los cuales deben tener placas blancas de servicio público.
17. los vehículos destinados a la prestación del servicio, deberá cumplir con las condiciones técnico mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requerida y homologada por el ministerio de transporte para la prestación de este servicio.
18. en caso de que el vehículo contratado no pueda prestar el servicio por situaciones de ausencia del conductor, daño antes o durante el recorrido, mantenimiento o reparación, el contratista seleccionado debe poner a su disposición inmediata otro vehículo de iguales o superiores características u otro conductor, garantizando la ininterrumpida y adecuada prestación del servicio.
19. transportar bajo las medidas de seguridad de conservación y buen estado los elementos que se le entreguen para ser transportados en cumplimiento de una misión o actividad institucional.
20. el contratista se compromete a suministrar dotación de chaqueta al conductor de cada vehículo, con la imagen institucional y colocar mínimo tres avisos externos en un lugar visible del vehículo con el logo de la subred norte ese - ruta de la salud, sds y logo del contratista únicamente, ocupando 30%, 30%, 30%, 10% respectivamente.
21. el contratista se compromete a realizar y presentar los pagos de sueldo de personal, seguridad social y en general todos los pagos legales a los conductores durante la vigencia de la orden en forma cumplida. en caso de incumplimiento se procederá a imponer las sanciones contractuales establecidas y a la terminación de la orden, es de anotar que esta se efectuará independientemente del pago que realice la subred norte ese en la empresa contratante.
22. el contratista se compromete a nombrar mínimo un coordinador, quien estará en permanente comunicación con el supervisor asignado por el Subred norte ese en la programación de vehículos y los reemplazos que sean necesarios, así como la prestación correcta y a tiempo de la factura la cual deberá ser radicada a más tardar el día 20 de cada mes o el 10 de cada mes si se trata de un servicio prestado del mes inmediatamente anterior.
23. el contratista se compromete a diligenciar a diario el registro de prestación del servicio, el cual debe contener como mínimo los datos en que conste la fecha, hora, lugar, responsable y firma de quien recibe el servicio, este documento se considera como soporte único y necesario que debe ser anexado a la factura mensual presentada.
24. suministrar al personal que asigne a la prestación del servicio los elementos de protección personal necesarios, la herramienta y elementos para emergencia requeridos por las autoridades de tránsito.
25. garantizar durante la ejecución del orden el suministro de combustible, lubricantes, filtros, llantas, mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar el funcionamiento de los vehículos.
26. el contratista se compromete a suministrar equipos de comunicación como teléfono celular a cada vehículo, con el fin de que tenga comunicación el jefe de transporte y el supervisor de la orden.
27. garantizar que el lugar en el que se adelanten los cambios de aceite de los vehículos cuenten con registro de acopiadores primarios de aceites, así como el registro de movilizador de los mismos (este último servicio puede ser prestado por un tercero). presentar el certificado de disponibilidad final de los aceites usados que se deriven de los cambios realizados a los vehículos que prestan el servicio, para la liquidación de la orden.
28. facilitar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o a quien éste delegue, toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, facilitar el acceso a sus instalaciones o dependencias para realizar las pruebas o verificaciones que sean del caso, y en general, colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual.

29. atender las instrucciones que por escrito imparta la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. o la persona que se designe para ello, acerca de la forma de dar cumplimiento al presente contrato.
30. los vehiculos debe contar con las licencias, registros y permisos correspondientes actualizados, para la prestación del servicio solicitado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
31. la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. está en libertad de solicitar cambio de conductor y/o vehiculo, sin perjuicio de que se configure el incumplimiento del contrato, cuando no ofrezca seguridad al usuario en el servicio, faltar el orden, la disciplina, al respeto, cumplimiento del deber y otras situaciones que dificulten la prestación del servicio. en los eventos señalados el contratista se obliga al cambio de conductor en un término no mayor a 24 horas, el conductor reemplazante debe cumplir todos los requisitos estipulados en los pliegos de condiciones correspondientes.
32. la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. se reserva el derecho de someter a inspección técnica, si considera que los vehiculos no cumplen con las condiciones de operación adecuadas para la prestación del servicio en forma segura.
33. el contratista debe realizar la asignación de los vehiculos y conductor, en el momento que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. los requiera, de acuerdo con los tiempos pactados.
34. los vehiculos serán de uso exclusivo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y no podrá ser utilizada en otras laborales mientras se encuentre asignada al servicio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. so pena de la aplicación de multas de acuerdo con los tiempos pactados.
35. el horario para la prestación del servicio, será domingo a domingo.
36. las demás que se generan durante la ejecución de la orden.

| FIRMAS APROBACIÓN                                                                                      |                                   |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| ELABORADO POR:                                                                                         | ANDRÉS MAURICIO ORTEGA BETANCOURT |  |
| NOMBRE Y FIRMA REFERENTE DE BIENES Y SERVICIOS:                                                        | CHRISTIAN ALEJANDRO TORRES PATIÑO |  |
| NOMBRE Y FIRMA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN:                                                              | DIANA FARLEY VILLANI LADINO       |  |
| SUBGERENTE CORPORATIVO<br>ORDENADOR DEL GASTO<br>Resolución No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021 | OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO      |  |